

OF. ORD. N° 001092

ANT.: -Oficio N° 22230 emanado por don Juan Pablo Galleguillos Jara Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados de la República de Chile.

-Oficio Ord. N° 1017 de fecha 14.09.2026 Solicita prórroga del plazo de respuesta al Oficio N° 22230 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

PUCHUNCAVÍ, 30 SEP. 2026

DE: MARCOS MORALES URETA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

A : SR. JAVIER OLIVARES AVENDAÑO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

En relación con lo solicitado en el antecedente, ingresado por correo electrónico con fecha 17 de agosto de 2026, se adjunta documentación extendida por el Director Jurídico Municipal, que da respuesta a su consulta entregando la información que se encuentra a disposición de la Municipalidad.

Cabe señalar, que los datos de carácter personal contenidos en los documentos que se entregan se encuentran tarjados u omitidos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2°, letra f) y 4° de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, además de lo instruido en las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos de carácter personal por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

ADJ: Lo indicado

Distribución:

1. Diputado Sr. Javier Olivares Avendaño
 2. Archivo Alcaldía
 3. Dirección Jurídica
- MMU/YCG/ges.



ANT.: Oficio Ord., N° 22230 de fecha 17 de agosto de 2026, Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados.

MAT.: Respuesta a Oficio Ord., N° 22230 de fecha 17 de agosto de 2026, Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados.

Puchuncaví, 30 de septiembre de 2026.-

MEMORÁNDUM N° 100

DE : DIRECTOR JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

A : ENCARGADA DE PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Junto con saludar, por medio del presente se da respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

1. El proceso de contratación de doña Lorengis Prieto De Llorens y la documentación que le fue solicitada para dicho efecto.

De acuerdo con los antecedentes administrativos tenidos a la vista, doña Lorengis Prieto De Llorens ha prestado servicios para la Municipalidad de Puchuncaví en distintas funciones y bajo distintas modalidades contractuales, atendido los respectivos períodos y necesidades del servicio.

Para efectos de su contratación, se incorporaron a su expediente los antecedentes destinados a acreditar su individualización, formación profesional y demás requisitos pertinentes, entre ellos:

- Currículum Vitae
- Certificado de Título de la Universidad Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillado
- Declaración Jurada Simple (no afecto a inhabilidades)
- Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil del Municipal Valer a, Venezuela
- Cédula de Identidad de la República de Chile
- Certificado de Antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Chile
- Informe médico

La profesional prestó servicios vinculados al Gabinete Psicotécnico del Departamento de Tránsito y Transporte Público, atendida la necesidad de contar con profesionales médicos para la evaluación de las condiciones físicas y psíquicas de las personas que solicitan o renuevan licencias de conducir.

Dicha contratación fue formalizada mediante los respectivos actos administrativos, incorporándose al expediente los antecedentes requeridos para tal efecto.



La profesional continuó prestando servicios para la Municipalidad de Puchuncaví, actualmente en el Departamento de Salud Municipal, bajo la modalidad de contrato a honorarios, de conformidad con el respectivo instrumento contractual y los actos administrativos que lo aprueban.

Actualmente mantiene vigente el contrato de honorarios suscrito con fecha 01 de julio de 2026, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N° 1449 de fecha 31 de agosto de 2026.

En relación con su situación profesional, se han tenido a la vista los antecedentes relativos a su proceso de habilitación para el ejercicio profesional en el país, particularmente aquellos vinculados al Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).

2. Los fundamentos jurídicos y administrativos que sustentaron su contratación sin EUNACOM, considerando que la Ley N° 20.261 exige dicha aprobación para el ejercicio de la profesión médica en el ámbito de la salud primaria municipal.

En relación con la contratación de profesionales médicos que no cuentan con la aprobación del EUNACOM, cabe señalar que la regla general establecida por la Ley N° 20.261 contempla dicho requisitos para el ejercicio de determinadas funciones médicas en el ámbito de la salud pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ha reconocido mediante su jurisprudencia administrativa la procedencia excepcional y transitoria de contratar profesionales médicos que no hayan rendido o aprobado dicho examen, cuando ello resulte indispensable para asegurar la continuidad y regularidad de las prestaciones de salud, particularmente ante situaciones acreditadas de escasez de profesionales.

En este sentido, el Dictamen N° E6268, de 2020, recoge el criterio previamente establecido, entre otros, en los Dictámenes N°s. 99.791, de 2014, y 12.393, de 2016, conforme al cual, en situaciones especiales de escasez de médicos, cuando ello resulte imprescindible para asegurar la entrega de las prestaciones de salud, es posible recurrir transitoriamente a la contratación de profesionales que no hayan rendido o aprobado el referido examen.

Dicho criterio se sustenta, entre otras consideraciones, en el principio de servicialidad del Estado contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política de la República y en los artículos 3°, 5° y 28 de la Ley N° 18.575, conforme a los cuales los órganos de la Administración deben satisfacer las necesidades de la población de manera regular, continua y permanente, organizando los medios de que disponen para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones.

Ahora bien, la propia jurisprudencia de la Contraloría General ha precisado que el carácter excepcional de estas contrataciones exige que la autoridad deje constancia de antecedentes y diligencias que permitan acreditar la existencia de una situación de escasez de profesionales y la imposibilidad de proveer los cargos mediante convocatorias dirigidas a profesionales que cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo, corresponde adoptar medidas destinadas a que los profesionales contratados en estas circunstancias regularicen su situación.

En el caso de la Municipalidad de Puchuncaví, se han efectuado concursos públicos para la contratación de médicos con EUNACOM aprobado, destinados a cubrir necesidades del Servicio de Urgencia Rural. Dichos procesos se han realizado periódicamente, aproximadamente cada tres meses, registrándose el primero de ellos en noviembre de 2025, cuya convocatoria fue publicada en el diario El Observador.

De acuerdo con los antecedentes que constan en el Decreto Alcaldicio N° 1449, de 2026, los respectivos procesos de selección resultaron desiertos, circunstancia que fue considerada por la Municipalidad al momento de adoptar la decisión de efectuar una contratación transitoria, atendida la necesidad de asegurar la continuidad de las prestaciones médicas requeridas por la comunidad.



En este contexto, y considerando la existencia de procesos de convocatoria que no permitieron proveer los cargos con profesionales que cumplieran íntegramente los requisitos exigidos, la Municipalidad resolvió autorizar excepcionalmente la continuidad de la prestación de servicios médicos, teniendo especialmente presente la necesidad de mantener la atención de salud de manera regular y continua.

Asimismo, se ha tenido presente que doña Lorengri Prieto De Llorens se encuentra actualmente en proceso de regularización de su situación profesional, habiendo aprobado la etapa teórica del EUNACOM y encontrándose pendiente la rendición de la etapa práctica.

Lo anterior resulta concordante con el criterio sostenido por la Contraloría General de la República, en cuanto la situación excepcional que permite la contratación transitoria de profesionales sin EUNACOM aprobado no exime a la autoridad de adoptar medidas destinadas a procurar la regularización de su situación profesional.

Cabe hacer presente, además, que la situación de la profesional debe distinguirse según las funciones que ha desempeñado para la Municipalidad.

En efecto, durante el período en que prestó servicios en el Gabinete Psicotécnico del Departamento de Tránsito y Transporte Público, sus funciones se encontraban vinculadas a la evaluación de las condiciones físicas y psíquicas de las personas que solicitan o renuevan licencias de conducir, y no a prestaciones propias de la atención primaria de salud municipal.

Sobre esta materia, la Municipalidad tuvo presente el criterio contenido en el Dictamen N° 38.161, de 2017, de la Contraloría General de la República, conforme al cual el médico cirujano que se desempeña en un gabinete psicotécnico no se encuentra comprendido en los supuestos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.261 que hacen exigible la aprobación del EUNACOM, atendida la naturaleza de las funciones desarrolladas.

Dicho criterio distingue las funciones desarrolladas en los gabinetes psicotécnicos de aquellas propias de la atención primaria de salud, considerando que las primeras se encuentran vinculadas a la evaluación de las condiciones físicas y psíquicas necesarias para la conducción de vehículos y se encuentran reguladas por la normativa sectorial aplicable, entre ella, el Decreto N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por consiguiente, respecto del período en que doña Lorengri Prieto De Llorens se desempeñó en el Gabinete Psicotécnico, la Municipalidad consideró que la aprobación del EUNACOM no constituía un requisito exigible para el desempeño de aquellas funciones, conforme al criterio contenido en el citado pronunciamiento.

Distinta es la situación correspondiente a sus actuales funciones en el Departamento de Salud Municipal, respecto de las cuales se han considerado las exigencias legales aplicables a la prestación de servicios médicos en dicho ámbito.

Actualmente, la profesional ha aprobado la etapa teórica del EUNACOM, encontrándose pendiente la rendición de la etapa práctica. Esta circunstancia ha sido considerada por la Municipalidad en la revisión de sus antecedentes profesionales y contractuales, así como en la determinación de las medidas administrativas adoptadas respecto de su contratación.

En consecuencia, la continuidad de su contratación ha tenido un carácter excepcional y transitorio, encontrándose sustentada en la necesidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de salud, en los procesos de convocatoria efectuados por la Municipalidad y que resultaron desiertos, y en el avance acreditado de la profesional en el proceso de habilitación correspondiente.



3. Las medidas adoptadas por esta Municipalidad en atención a lo solicitado por la Contraloría Regional de Valparaíso mediante el oficio REF. N° E88619/2025, de 12 de septiembre de 2025.

Con ocasión de las observaciones y requerimientos formulados por la Contraloría Regional de Valparaíso, esta Municipalidad efectuó una revisión de los antecedentes administrativos, contractuales y profesionales relacionados con la situación de doña Lorengis Prieto De Llorens, considerando especialmente la naturaleza de las funciones desempeñadas, la documentación disponible y los requisitos aplicables a las distintas modalidades de prestación de servicios.

Asimismo, se revisaron los antecedentes relativos a su título profesional obtenido en el extranjero, su proceso de reconocimiento y validación y su situación respecto del EUNACOM.

Como resultado de dicha revisión, se verificó que la profesional aprobó la etapa teórica del EUNACOM, encontrándose pendiente la correspondiente etapa práctica.

Asimismo, cabe señalar que con fecha 2 de octubre de 2025 se concretó la prestación de servicios como médico del Gabinete Psicotécnico por parte de otro profesional, en reemplazo de la profesional anteriormente individualizada.

Doña Lorengis Prieto De Llorens continuó prestando servicios para la Municipalidad, actualmente en el Departamento de Salud Municipal, encontrándose, como se ha señalado, con la etapa teórica del EUNACOM aprobada y la etapa práctica pendiente de rendición.

En este contexto, la Municipalidad ha efectuado la revisión de los antecedentes profesionales y contractuales correspondientes y ha adoptado las medidas administrativas pertinentes, teniendo presente tanto las exigencias legales aplicables como la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República relativa a la contratación excepcional y transitoria de profesionales médicos ante situaciones de escasez y necesidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de salud.

4. Si la persona denunciada continúa actualmente prestando servicios a esa Municipalidad.

Sí, doña Lorengis Prieto De Llorens continúa actualmente prestando servicios para la Municipalidad de Puchuncaví, bajo la modalidad de contrato a honorarios y en funciones vinculadas al Departamento de Salud Municipal.

Actualmente mantiene vigente el contrato de honorarios suscrito con fecha 1 de julio de 2026, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1449, de fecha 31 de agosto de 2026, cuyo instrumento se acompaña a la presente respuesta.

Respecto de su situación profesional, se informa que la profesional ha aprobado la etapa teórica del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), encontrándose pendiente la correspondiente etapa práctica.

5. Si se instruyó algún procedimiento sumarial o disciplinario respecto del o los funcionarios a cargo de la contratación de la médico mencionada y, en tal caso, el estado actual de dicho procedimiento.

De acuerdo con los antecedentes administrativos y jurídicos tenidos a la vista para la elaboración de la presente respuesta, no se ha instruido procedimiento sumarial ni disciplinario respecto de los funcionarios que intervinieron en la contratación de doña Lorengis Prieto De Llorens, toda vez que de la revisión efectuada no se han constatado antecedentes que permitan establecer la existencia de responsabilidad administrativa asociada a dicha contratación.



En efecto, la actuación administrativa se desarrolló teniendo presente la normativa aplicable y los criterios contenidos en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, particularmente aquellos relativos a la procedencia excepcional y transitoria de la contratación de profesionales médicos que no cuenten con aprobación del EUNACOM, cuando ello resulte necesario para asegurar la continuidad y regularidad de las prestaciones de salud en situaciones excepcionales de escasez de profesionales médicos, reconociendo que resulta jurídicamente admisible recurrir transitoriamente a la contratación de profesionales que no hayan aprobado el EUNACOM, siempre que se adopten las medidas necesarias para procurar la regularización de su situación profesional.

Por consiguiente, de los antecedentes revisados no se desprende la existencia de una actuación irregular o contraria a derecho que permita atribuir responsabilidad administrativa a los funcionarios intervinientes, habiéndose actuado, al momento de adoptar las decisiones respectivas, conforme a los antecedentes disponibles, a la normativa aplicable y a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República en la materia.

Es cuanto puedo informar para los fines pertinentes.



RODRIGO CALDERÓN MIRANDA
DIRECTOR JURÍDICO
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Distribución:

1. Encargado Portal de Transparencia Municipal
 2. Archivo Dirección Jurídica
- RCM/fbp.-

[Handwritten signature]



SUB-APS.

2103

Mirai 10/8/24.

DRA. LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS

MÉDICO GENERAL

EXPERIENCIA LABORAL

Ministerio de Salud de Venezuela (2013 -2016)

Cargo: Médico General para Sala de Urgencias, Emergencias Obstétricas y Consultas Externas:
Niños Sanos, Planificación Familiar, Control Prenatal.

Clínica Prevención y Salud Magdalena. Colombia 2017

Cargo: Médico de Urgencias Obstétricas y Médico de Traslado de Placentas Críticas.

CURSOS REALIZADOS

Curso Teórico-Práctico. Soporte Vital Básico y Avanzado.

B.L.S.A.C.L.S. siguiendo los lineamientos establecidos por la AMERICAN HEART ASSOCIATION (A.H.A) 2017.
Institución: Gestión de Educación Continuada en Salud.

Curso de Electrocardiografía Básica Y Avanzado. Mérida 2015

Institución: Hospital Sor Juana Inés de La Cruz.

Reunión Itinerante de Dermatología. Mérida 2010.

Institución: Sociedad Venezolana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Legislación en Salud.

Ocupacional. Universidad de Carabobo 2010.

Curso: Microsoft Windows, Word, Power Point y Excel

Institución: Centro Regional de Apoyo al Maestro-CRAM.

Residencia sanitaria hotel Stanford Santiago providencia,

desempeñandome como médico general en la atención de pacientes con SARS-COV2.

SAPU miraflores de Viña del Mar, desempeñandome en el area de urgencia Respiratoria y no respiratoria como medico general en el manejo de las distintas patologías que allí se asisten.

SAPU REÑACA ALTO, Desempeñandome en el manejo de pacientes del area de urgencias respiratoria.

HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO, desempeñandome en el area de urgencias respiratoria y no respiratoria. En la atención de pacientes críticos.

Nro. RUT [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Móvil WhatsApp: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

ESTUDIOS REALIZADOS

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Título: MÉDICO CIRUJANO. AÑO 2013

Institution: ULA MERIDA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Ramos clínicos realizados en Hospital Universitario de Los Andes.

Diplomado en gestión en Salud Ocupacional. CEUJAP Internacional.

ESPECIALIDAD: Residente de 2do AÑO de Gineco-obstetricia.

Institución: Universidad de los Andes. Hospital Universitario de Los Andes.

Estudios incompletos.



20687

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Universidad Bolivariana de Venezuela

PRUDENCIO CHACON PIÑANGO

Rector (a)

Hago saber que el (la) ciudadano (a)

LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO GIL

Titular de la Cédula de Identidad N.º. V-17522837, cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por la autoridad de la Ley, le confiero el título de:

MEDICA INTEGRAL COMUNITARIA

Tómese razón de este Título Universitario en la Secretaría de esta Universidad y téngase y reconózcase en la República, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

En fe de lo cual firmo el presente título en unión del Secretario (a) y dos profesores de esta Universidad en **MÉRIDA** a los **29** días del mes de **ENERO** de **2013** Años **202** de la Independencia y **153** años de la Federación, quedando inscrito en el Libro de Actas de Egresados y Egresadas de la Universidad Bolivariana de Venezuela Tomo **I** folio N.º **14**

[Firma]
Rector (a) UBV

[Firma]
Secretario (a) UBV

[Firma]
Profesor (a) UBV

[Firma]
Profesor (a) UBV

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Registro del Poder Popular
Años 203 y 154
El presente Título quedó registrado en el Libro de Actas de Egresados y Egresadas de la Universidad Bolivariana de Venezuela Tomo **I** folio N.º **14** como
Derechos de Registro: **87**
Según Planillo N.º **132141** RUC **366-0-0017**
El (la) Registrador (a) Principal





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para
la Educación Superior, Ciencia y Tecnología | Consultoría Jurídica

2016
PATRIOTAS UNIDOS
SABEMOS VENCER

Caraacas, 10 de noviembre de 2016 - 206°, 156° y 17°

Se certifica la firma que antecede del ciudadano **PRUDENCIO CHACON PIÑANGO** quien para la fecha del otorgamiento del presente documento era, como se expresa: **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA** sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.



NORA MERCEDES URBINA FERRER

DELEGACIÓN DE FIRMA

Según Resolución N° 024 del 20-01-2015

Gaceta Oficial N° 40.585 del 21-01.2015

Fecha Impresión: 25-01-2017
Hora Impresión: 15:30:40



0 0 0 1 3 3 8 9 4 7

No. 00041452

No. 00041452



Sello No. 00045270

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- 1.- País: VENEZUELA
- 2.- Es un documento público:
- 3.- Ha sido suscrito por:
NOTA MERCEDES URBINA FERRER
- 4.- Actuando en su calidad de:
DELEGACION DE FIRMA
- 5.- Enunciando el sello/timbre de:
M.P.P. PARA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
- 6.- En Caracas: 13-01-2017
- 7.- Por el Ministro:
- 8.- No. 00045270
- 9.- Sello/Timbre

Certificado

9.- Firma.

13/01/2017 - Luis Zett

Declaro, por la presente apostilla no prejuzga
al documento en este extremo de fondo ni de forma.

0002349477

AUTENTIFICANTE
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Director del Servicio Consular Nacional
Luis Bolívar Blanco
2017-01-13 15:30:40

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CODIGO: NV17522837201741452
EN <https://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACION: TITULO PERGAMINO

TITULAR: N-27.322.137 LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS

MPPRE-ECEB7F2723FB6D479D4BBDA80E62F501

Este documento ha sido "firmado electrónicamente" cumpliendo con el "Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica" de fecha 10 de febrero de 2001,
publicado en la "Gaceta Oficial" No. 25.000 del 20 de febrero del 2001.



Viña del mar, 13 de Agosto del 2024

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Postulante no se encuentra afecto a inhabilidades

Yo **Lorengris del Carmen Prieto de Llorens**, RUT: [REDACTED] declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecta a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54 del DFL N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos/as, adoptados/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Ser director/a, administrador/a, representante o socio/a titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo/a, adoptado/a o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los directivos del Servicio hasta el nivel de Jefatura de Departamento o su equivalente inclusive.
- Hallarse condenado/a por crimen o simple delito.



Dra. Lorengris Prieto
RUT: [REDACTED]

AUTORIZACION
NOTARIAL AL DORSO

FIRMO ANTE MI AL ANVERSO DOÑA LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS
C.I.E. [REDACTED] VIÑA DEL MAR 13 DE AGOSTO DE 2024.-

RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PUBLICO
VILLANELO N° 66
VIÑA DEL MAR



La Bahía on Line



GT-07 N° 0189910

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL VALERA
ESTADO TRUJILLO. CERTIFICA EL ACTA DE NACIMIENTO N° 22.- DEL
AÑO 1987.- Yo, Ada Luisa Aranguibel, Prefecto de la Parroquia Juan Ignacio Montilla,
hago constar: Que hoy Doce de Octubre de mil Novecientos Ochenta y Siete, ANGEN
DE JESUS PRIETO, de [REDACTED], [REDACTED] titular de la cedula de
identidad N° [REDACTED] me presento una niña. Que nació en el Hospital Pedro Emilio
Carrillo de Valera, el día [REDACTED], a la dos
y veinte cinco a.m. Que tiene por nombre: LORENGRIS DEL CARMEN- y que es
hija y de su esposa: ADA RAMONA GIL GUEDEZ, de [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], titular de la cedula de identidad N° [REDACTED] y ambos domiciliados en esta
ciudad.- Fueron testigos: María Mercedes Delgado, cedulada con el Nro [REDACTED] y
María de las Mercedes, cedulada con el N° [REDACTED] mayores de edad y vecinos.
Leída la presente acta, conformes firman.- El Prefecto fdo. Ilegible, Presentante fdo.
Ilegible, Testigos fdo. Ilegible, Secretaria fdo. Ilegible. Es copia fiel y exacta de su
original.- Lo certifico en Valera a los Veinticuatro días del mes de abril del año dos mil
ocho.-



ABOG. YOMANAHIS LEAL ALVAREZ

DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPAL VALERA

RESOLUCIÓN No. 14 DE

Fecha: 29-01-2007

Cpda. LA



REPUBLICA DE CHILE



500580595800

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS

R.U.N. : [REDACTED] Fecha nacimiento: [REDACTED]

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

27270589-5 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

27270589-5 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 12 Agosto 2024, 18:32.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Dra. Edmary Pérez G.
Médico Cirujano
RUT: [REDACTED]

Paciente: **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO**

RUT: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

INFORME MEDICO

Paciente femenina de [REDACTED], sin patologías crónicas conocidas acude a consulta para ser evaluada. Luce en buen estado general, consciente, orientada, eupneica y afebril. Niega hábito tabáquico y alcohólico. Tórax simétrico y expansible sin ruidos agregados, ruidos cardíacos rítmicos y regulares sin soplo ni galope. Abdomen blando, deprimible sin megalias. Extremidades eutróficas sin lesiones.
PA: 121/81 mmHg FC: 85 lpm SatO2: 97% Glasgow: 15pts.

A través de la presente certifico que la paciente arriba descrita posee salud compatible para desempeñar de forma eficaz cualquier actividad profesional.

Certificado que se expide a petición de la parte interesada para los fines que estime conveniente a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Dra. Edmary Pérez G.
Médico Cirujano
RUT: [REDACTED]

Dra. Edmary Pérez G.

RUT: [REDACTED]

Viña del mar, 12 de Agosto del 2024

CONTACTO: [REDACTED] - [REDACTED]



ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- Dictamen 012393N16 16/02/2016, que señala que la autoridad de salud puede contratar transitoriamente médicos que no han aprobado el EUNACOM, en la medida que ello sea necesario para hacer efectivo el principio de continuidad del servicio público y así cautelar el derecho constitucional a la protección de la salud.
- Dictamen 006268N20 de fecha 16/03/2020, que señala que resulta procedente la contratación excepcional y transitoria de médicos extranjeros que no tenían su título registrado ni habían aprobado el EUNACOM, mediante la causal de escasez de médicos.
- DAC 994 de fecha 19/11/2025, que llama a concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví.
- DAC 1019 de fecha 26/11/2025, que modifica el cronograma de actividades del concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví.
- DAC 2686 de fecha 31/12/2025, que declara desierto el concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví, aprobado mediante DAC 1019 de fecha 26/11/2025.
- DAC 252 de fecha 05/03/2026, que llama a concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví.
- DAC 492 de fecha 30/04/2026, que declara desierto el concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví, aprobado mediante DAC 252 de fecha 05/03/2026.
- DAC 538 de fecha 13/05/2026, que llama a concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví.
- DAC 1025 de fecha 24/06/2026, que declara desierto el concurso público de antecedentes para proveer los cargos de Médico Cirujano a honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de Puchuncaví, aprobado mediante DAC 538 de fecha 13/05/2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, según los Dictámenes 12.393, de 2016 y 6.268, de 2020 de la Contraloría General de la República: *"...en situaciones especiales de escasez de médicos, cuando ello sea imprescindible para asegurar la entrega de las prestaciones de salud, con el fin de hacer efectivos el derecho constitucional a la protección a la salud y los principios de servicialidad del Estado y de continuidad del servicio público, es admisible que el sistema público de salud recurra transitoriamente a la contratación de médicos que hayan obtenido su título en el extranjero, aun cuando estos no hubieren rendido y aprobado el EUNACOM, o no hayan registrado su título conforme a las convenciones internacionales suscritas por Chile.*

Además, de esa jurisprudencia se advierte que, al resolver efectuar esas contrataciones de carácter excepcional, debe consignarse en la resolución respectiva los antecedentes y diligencias tendientes a demostrar fehacientemente que no existen médicos interesados que cumplan los requisitos necesarios para desempeñar las labores que se requieren, para lo cual deben efectuarse las pertinentes convocatorias o llamados, los que, en caso de fracasar, pueden fundamentar aquella contratación de excepción y transitoria."

2. El Decreto Alcaldicio N°1025, de fecha 24/06/2026, que declara desierto el Concurso Público para proveer los cargos de Médico Cirujano en calidad de honorarios para el Servicio de Urgencia Rural de los centros de Salud Familiar de la comuna de Puchuncaví, debido a la falta de postulaciones.
3. Que, el Municipio posee el compromiso adquirido de garantizar el acceso de atención Médica a los habitantes de nuestra comuna de manera continua e ininterrumpida en los Servicios de Urgencia de nuestros establecimientos,



4. Las características geográficas y socioeconómicas de la región, que dificultan el acceso de atención médica inmediata y de calidad; las particularidades epidemiológicas de la zona caracterizada por una población envejecida y los constantes eventos ambientales que golpean nuestras localidades.
5. Qué habiéndose concursado el servicio sin recibir propuestas y atendidas las características y antecedentes planteados en los considerantes anteriores, se consideró que se daban los presupuestos para la contratación.
6. Que, el mencionado profesional médico ha sido contratados para prestar servicios accidentales y transitorios, que no revisten el carácter de habituales para esta Municipalidad, por tratarse de funciones específicas para las cuales éstos son llamados ante la eventualidad de que dichos servicios sean requeridos de manera urgente, y no puedan ser ejecutados por funcionarios de la dotación del Departamento de Salud Municipal.
7. Que, dichas funciones específicas guardan relación, especialmente, con labores de apoyo profesional en los Servicios de Urgencia Rural (SUR) de la comuna, de manera de garantizar la atención temprana, integrada y eficiente del Departamento de Salud Municipal respecto de los grupos más vulnerables de la población.

DECRETO

1.- **RATIFIQUENSE** los contratos de prestación de servicios suscritos con fecha 01 de julio, entre los prestadores que se indica y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente decreto Alcaldicio.

- Nohendry Alejandra Prieto Ferrer
- Lorengis Del Carmen Prieto de Llorens

RUT N° [REDACTED]
RUT N° 27.270.589-5

[REDACTED]
Médico

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la ejecución de estos contratos a los Programas Atención Primaria de Salud (APS) y Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria (SUR), presupuesto de salud vigente.

3.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Administración y Finanzas
- 3.- Salud
- 4.- Jurídica Municipal
- 5.- Unidad de Control
- 6.- Interesado
- 7.- Carpeta de programas
MMU/JCGR/YCG/EP/CGGC/cpc.-



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
MÉDICO
PROGRAMAS APS - SUR.

En Puchuncaví, a 01 de julio de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, RUT N° 69.060.800-6, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en avenida Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso y, doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS**, venezolana, RUT N° [REDACTED], en calidad de **MÉDICO**, domiciliada en Villa [REDACTED], se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios imputables a los **PROGRAMAS APS - SUR**.

PRIMERO: El artículo 4° de la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone que en todo aquello que no esté regulado expresamente por las disposiciones de dicho estatuto, se aplicará en forma supletoria la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales. Específicamente se aplicará en la materia, lo prescrito en el artículo 4° de este cuerpo normativo que, posibilita la contratación sobre la base de honorarios para cometidos específicos, labores accidentales y servicios profesionales o técnicos especializados en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales, que no sean las habituales de la municipalidad, así como cuando se requiera la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

SEGUNDO: La **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ** viene en este acto en contratar los servicios de doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS** ya individualizada, con cargo al **PROGRAMAS APS - SUR**. La prestadora ejecutará cometidos específicos de servicios médicos en dependencias del Departamento de Salud, en el marco de necesidades operativas puntuales del servicio, sin incorporarse a la dotación permanente del establecimiento:

1. Control de salud y ciclo vital a usuarios del Servicio de Urgencia Rural de la comuna de Puchuncaví.
 - a. Entrega de diagnóstico médico e indicación de tratamiento en el Servicio de Urgencia Rural de la comuna de Puchuncaví, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - b. Entrega de indicaciones post atención clínica de manera verbal y/o escrita a usuarios del DESAM de la comuna de Puchuncaví y/o a sus acompañantes, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - c. Asistencia médica en ambulancia a usuarios del Servicio de Urgencia Rural de la comuna de Puchuncaví.
 - d. Coordinación de traslado y recepción de usuarios del Servicio de Urgencia Rural (SUR) de la comuna de Puchuncaví hacia el Servicio de Urgencia del Hospital de Quintero.
 - e. Registro médico clínico de todas las actividades realizadas en el Servicio de Urgencia Rural en el sistema informático dispuesto para ello o en su defecto en el FAP o en la ficha de papel.
 - f. Realización de examen clínico para llegar a un diagnóstico probable y, de un plan de tratamiento a usuarios en horario diurno y vespertino en los CESFAM de la comuna de Puchuncaví, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - g. Control y atenciones clínicas de programas a usuarios en horario diurno y vespertino de los CESFAM de la comuna de Puchuncaví, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - h. Entrega de indicaciones médicas a los usuarios en horario diurno y vespertino en los CESFAM de la comuna de Puchuncaví, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - i. Control de ciclo vital a los usuarios en horario diurno y vespertino del CESFAM de la comuna de Puchuncaví.
 - j. Revisión de exámenes de laboratorio y complementarios a usuarios en horario diurno y vespertino de los CESFAM de la comuna de Puchuncaví, de manera clara, precisa y respetuosa.
 - k. Registro clínico y estadístico de todas las actividades realizadas en horario diurno y vespertino en los CESFAM de la comuna de Puchuncaví.
 - l. Toma de muestras IFI viral y PCR a domicilio de ser necesario.
 - m. Atención domiciliaria prioritaria de pacientes que requieran atención domiciliaria.
 - n. Seguimiento de altas hospitalarias de pacientes y sus familias.
 - o. Evaluación de pacientes y grupo familiar, en materia preventiva, promocional y de tratamiento.
 - p. Vigilancia clínica y epidemiológica a nivel comunal y de establecimientos de salud comunales.
 - q. Asistencia a los distintos operativos de salud que se realicen en la comuna de Puchuncaví
 - r. Ingreso de datos estadísticos a plataforma EPIVIGILA en caso que corresponda.
 - s. Realización de otras labores médicas, en la medida que éstas sean requeridas en atención a las necesidades del servicio.

TERCERO: La prestadora ejecutará los servicios con plena autonomía técnica y organizativa, sin subordinación ni dependencia respecto de la Municipalidad. La coordinación con el establecimiento de salud tendrá exclusivamente por objeto facilitar la ejecución de los cometidos encomendados, sin constituir control jerárquico ni sujeción a jornada laboral.

CUARTO: Los honorarios pactados por los servicios profesionales contratados, atendida la naturaleza de sus labores (atención directa a usuarios), serán ejecutados previa solicitud o requerimiento del encargado/a de los **PROGRAMAS APS - SUR** para la prestación de los mismos, los cuales dependiendo del horario en que se ejecuten tendrán los siguientes valores por hora prestada:

Día	Valor (bruto)
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas	\$18.000
Sábados, domingos y festivos de 8:00 a 20:00 horas, y las noches de 20:00 a 8:00 horas	\$20.000

A la suma (mensual) de estos valores, se le aplicará el impuesto legal o retención correspondiente, todo esto con cargo al presupuesto de los **PROGRAMAS APS - SUR**. Este pago se realizará por mes vencido, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios profesionales contratados, lo anterior previo informe de gestión que será revisado por el director del respectivo establecimiento de Salud.

Las partes declaran que las referencias a días y horarios efectuadas en el presente instrumento, tienen por objeto únicamente establecer el valor (bruto) variable asignado a los servicios ejecutados por el prestador o prestadora en dichos días y fracciones de tiempo, no constituyendo determinación jornada laboral alguna, ni derivándose de aquello la configuración de una relación laboral.

QUINTO: Los cometidos específicos enumerados en la cláusula segunda del presente contrato, deberán ser prestados por doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS**, en atención a las necesidades del servicio y del buen funcionamiento de los establecimientos de salud de la comuna de Puchuncaví, desde el 01 de julio hasta el día 30 de septiembre de 2026.

SEXTO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, cualquiera de los contratantes podrá dar término anticipado al presente contrato, mediante un aviso remitido a través de carta certificada al domicilio del otro u otra contratante, o bien, por medio de un correo electrónico enviado a la otra parte.

SÉPTIMO: La prestadora de servicios doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS** se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva, respecto de toda información o documentación de la cual tome conocimiento con ocasión del desempeño del cometido encargado, cualquiera sea el soporte en que ésta se encuentre contenida. La profesional contratada se compromete a devolver toda la información recibida y no podrá conservar copia alguna de ella. En el evento que ésta no diere cumplimiento al deber de confidencialidad o reserva de la información relacionada con el cometido que se le encomienda en virtud del presente contrato, el Municipio podrá dar término al mismo de manera inmediata, unilateral y sin forma de juicio.



Municipalidad de Puchuncaví
Departamento de Salud

OCTAVO: La prestadora de servicios deberá mantener una conducta intachable y un desempeño honesto del cometido encargado, debiendo actuar en todo momento conforme a la idoneidad e integridad ética requeridos para cumplir con los servicios encomendados. Las partes acuerdan que esta cláusula tiene el carácter de esencial, por lo que su incumplimiento dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio y a la deducción de las acciones legales que corresponda, sin perjuicio de facultar a la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ** para poner término inmediato al presente contrato, a su solo arbitrio, y sin pago de indemnización alguna.

NOVENO: La Municipalidad podrá poner término inmediato al presente contrato, mediante resolución fundada y sin derecho a indemnización alguna, cuando la prestadora de servicios:

- No concurra a ejecutar los cometidos encomendados en las oportunidades previamente coordinadas con el establecimiento de salud correspondiente.
- Se ausente o suspenda la ejecución de los servicios sin aviso previo y sin causa justificada.
- Incumpla de manera grave o reiterada las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para estos efectos, bastará la constatación del incumplimiento por parte de la Dirección del establecimiento de salud respectivo o del Departamento de Salud Municipal.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales y contractuales derivados de este contrato, las relaciones entre las partes se regirán por las normas contenidas en el Código Civil, las que la prestadora de servicios declara conocer a cabalidad, así como la naturaleza del vínculo "bajo la modalidad de honorarios" que por este instrumento pacta con el Municipio, y por lo tanto, declara, reconoce y acepta que los servicios que se le encomiendan por este acto, no constituyen ni originan una relación de trabajo, y que ha sido contratada en atención a su calidad de **MÉDICO**, considerado especialmente al efecto por la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**. En consecuencia, la prestadora de servicios declara y acepta que, de este contrato no se derivan derechos previsionales, médicos, compensatorios, indemnizatorios u otros propios de la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia entre las partes contratantes.

DÉCIMO PRIMERO: La prestadora de servicios releva y exime desde ya a la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ** de cualquier tipo de responsabilidad civil derivada de la ejecución de sus servicios, con motivo de perjuicios o lesiones, cualquiera sea su gravedad, que ocasione en la persona de terceros o de daños materiales a bienes públicos, municipales o de propiedad de particulares.

DÉCIMO SEGUNDO: La prestadora podrá prestar servicios a terceros durante la vigencia del presente contrato, no existiendo exclusividad a favor de la Municipalidad. La coordinación que se realice con el Departamento de Salud o con el establecimiento respectivo tendrá únicamente por objeto facilitar la ejecución de los cometidos específicos convenidos, no constituyendo control jerárquico ni sujeción a instrucciones permanentes propias de una relación laboral.

DÉCIMO TERCERO: En atención a que doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS** no tiene la calidad de trabajadora ni de funcionaria de la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, ni queda sujeta a la subordinación o dependencia de dicho Municipio en virtud del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones previsionales y de seguridad social será de cargo de la prestadora de servicios, quien deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.133, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.

DÉCIMO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del DFL N°1, de 30.05.2000, del Ministerio de Justicia, modificado por la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos (entre ellos la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias), doña **LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS** declara juramentadamente lo siguiente:

- Que, en caso de encontrarme obligado/a al pago de una pensión de carácter alimenticia he dado cumplimiento íntegro a las obligaciones contenidas en la Ley N°21.389.
- Que, tengo conocimiento que en la eventualidad del incumplimiento de la resolución judicial que me obliga al pago de una pensión de alimentos, se procederá conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N°21.389.
- Que, tengo conocimiento cabal que, en caso de comprobarse falsedad en la presente declaración, incurro en las penas del artículo 210 del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Puchuncaví, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se redacta en 3 ejemplares, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**.

LORENGRIS DEL CARMEN PRIETO DE LLORENS
RUT N° [REDACTED]



MARCOS ANTONIO MORALES URETA
ALCALDE

MMU/cpc.-